

**Resolución No. 331-2017-V**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, se publicó el Código Orgánico Monetario y Financiero cuyo objeto es regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece la creación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la cual forma parte de la Función Ejecutiva y es responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 14, numeral 3 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera regular mediante normas las actividades financieras que ejercen las entidades del sistema financiero nacional y las actividades de las entidades de seguros y valores;

Que el artículo 1 de la Ley de Mercado de Valores establece que la Ley tiene por objeto promover un mercado de valores organizado, integrado, eficaz y transparente, en el que la intermediación de valores sea competitiva, ordenada, equitativa y continua, como resultado de una información veraz, completa y oportuna;

Que el artículo 9, numeral 4 de la Ley de Mercado de Valores, determina que es atribución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, expedir las normas complementarias y resoluciones administrativas de carácter general para la aplicación de dicha Ley;

Que el artículo 9, numeral 6 de la Ley de Mercado de Valores, establece que es atribución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, regular, entre otros participantes del mercado de valores, la creación y funcionamiento de la sociedad proveedora y administradora del sistema único bursátil, así como los servicios que éstas presten;

Que el artículo 10, numeral 8 de la Ley de Mercado de Valores, señala que constituye una atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la autorización para el funcionamiento en el mercado de valores de la sociedad proveedora y administradora del sistema único bursátil, entre otros, de acuerdo con las regulaciones de carácter general que se dicten para el efecto;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, numeral 15 de la Ley de Mercado de Valores, la sociedad proveedora y administradora del sistema único bursátil debe inscribirse en el Catastro Público del Mercado de Valores;

Que el artículo 48, numeral 4 de la Ley de Mercado de Valores, dispone que constituye una obligación de las bolsas de valores el brindar a los intermediarios autorizados, a través del Sistema Único Bursátil -SIUB-, el mecanismo para la negociación bursátil de los valores e instrumentos financieros;

Que el artículo 49 de la Ley de Mercado de Valores dispone que son formas autorizadas de negociación aquellos medios organizados utilizados en el mercado de valores, que permiten el encuentro ordenado de ofertas y demandas y la ejecución de las correspondientes negociaciones por parte de los intermediarios de valores y que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecerá los mecanismos autorizados de negociación, los cuales deberán utilizar un único sistema transaccional para el caso del mercado bursátil;



Que el tercer artículo innumerado a continuación del artículo 51 que consta en el Título XI de la Ley de Mercado de Valores, establece la existencia de un sistema único bursátil, que tiene por objeto, permitir a través de una plataforma informática la negociación de valores e instrumentos financieros inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores y en las bolsas de valores, incluso aquellos que se negocien en el Registro Especial Bursátil -REB-;

Que la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros remite el oficio No. SCVS-INMV-DNFCDN-2016-375-0020768-OF de 8 de agosto de 2016, dirigido al Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, al cual acompaña el informe No. SCVS.INMV.DNFCDN.SCDN.2016.202 de 1 de agosto de 2016, con un proyecto de resolución para conocimiento de este Cuerpo Colegiado;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 3 de febrero de 2017, con fecha 8 de febrero de 2017, conoció y aprobó el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones, resuelve expedir la siguiente:

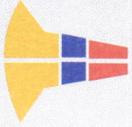
**NORMA QUE RIGE A LA SOCIEDAD PROVEEDORA Y ADMINISTRADORA DEL SISTEMA ÚNICO BURSÁTIL -SIUB- Y LOS SERVICIOS QUE PRESTA**

**ARTÍCULO 1. Capital mínimo.-** La Sociedad Proveedor y Administradora del Sistema Único Bursátil -SIUB- deberá acreditar un capital suscrito mínimo y pagado en su totalidad de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (US \$500.000). El capital estará dividido en acciones ordinarias y nominativas.

La Sociedad Administradora del Sistema Único Bursátil debe mantener los parámetros, índices, relaciones, capital, patrimonio mínimo y demás normas de solvencia y prudencia financiera establecidos en esta Norma.

**ARTÍCULO 2. Autorización de funcionamiento e inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores.-** Una vez constituida la Sociedad Administradora del Sistema Único Bursátil, deberá presentar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para la autorización de funcionamiento y la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, lo siguiente:

1. Solicitud suscrita por su representante legal mediante la cual solicite la autorización de funcionamiento y la inscripción de la compañía en el Catastro Público del Mercado de Valores.
2. El estudio que justifique la factibilidad y desarrollo operacional de la compañía, que permita acreditar que tendrá la capacidad necesaria para realizar las funciones que se establecen en la Ley de Mercado de Valores y en las normas reglamentarias, con el objeto de tener un mercado ordenado integrado, transparente, equitativo y competitivo que permita la negociación a través de una sola plataforma informática la negociación de valores e instrumentos financieros en el mercado bursátil. Este estudio contendrá al menos:
  - a. El detalle de las instalaciones y sistemas que se utilizarán para asegurar que a través del SIUB se realizarán las negociaciones de valores, con sujeción a la normativa vigente.
  - b. La descripción de los medios y procedimientos necesarios y adecuados, para asegurar que el sistema que se provea permita que las transacciones de valores, se realicen con sujeción a la normativa vigente.

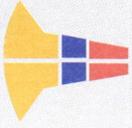


- c. Detalle pormenorizado del software, hardware, arquitectura de seguridad y las características de la plataforma de negociación de valores e instrumentos inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores que conforman el mercado bursátil.
3. Reglamentos operativos que deberán contener:
    - a. Manual orgánico funcional con la indicación de los niveles jerárquicos de apoyo y operativos y la descripción de las funciones y responsabilidades de los diferentes niveles acorde al organigrama estructural de la compañía.
    - b. Manuales, políticas y procedimientos informáticos, que al menos, contemplen lo siguiente:
      - i La política y procedimientos de seguridad de la información, cuyo alcance esté determinado y orientado a garantizar los principios de confidencialidad, integridad y disponibilidad de todos los activos de información que utiliza el SIUB.
      - ii La política de gestión de riesgos diseñada en concordancia con la política de seguridad informática.
      - iii La política de gestión de la continuidad del negocio y los procedimientos que contemplen lo siguiente:
        - iii.i Objetivos y alcance;
        - iii.ii Determinación de riesgos y estrategias de mitigación;
        - iii.iii Análisis de impacto al negocio con la determinación de sus procesos críticos;
        - iii.iv Plan de acciones preventivas a posibles incidentes;
        - iii.v Estrategias de retorno a la normalidad tras superar la contingencia;
        - iii.vi Plan de comunicación institucional para manejar la crisis; y,
        - iii.vii Fases de pruebas del plan de continuidad del negocio conforme a la norma de control que dicte la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
4. Código de Ética.
  5. Descripción de los programas de control que efectuará a los administradores y funcionarios de la compañía, que incluya al menos los procedimientos para prevenir el uso indebido de información privilegiada y la vulneración de las normas que rigen el mercado en los términos previstos en la Ley de Mercado de Valores.
  6. La política de atención a incidentes y procedimientos operativos, legales y tecnológicos, que pueden ser canalizados a través de la mesa de ayuda.
  7. La política y procedimientos para la gestión de cambios que se aplique a cualquier componente de la infraestructura de servicios (sistema, equipos centrales, equipos de redes y de seguridades).
  8. Manual de políticas y procedimientos para administrar y controlar los riesgos.
  9. Manual del sistema tecnológico, el cual debe recoger las normas establecidas en esta resolución y las normas de autorregulación de las bolsas de valores respecto a las transacciones bursátiles.
  10. Manuales técnicos del sistema:
    - a. Manual de la arquitectura del sistema;
    - b. Manual operativo del sistema; y,
    - c. Manual del usuario.

11. Declaración bajo juramento otorgada ante notario público por los miembros del máximo órgano de administración y sus administradores que acredite:
  - a. Tener título universitario en materias relativas al área económica, jurídica, financiera, sistemas y tecnología o afines conferido por una de las instituciones reconocidas por el SENESCYT, de por lo menos tercer nivel o tener experiencia mínima de cinco (5) años en cualquiera de las áreas referidas;
  - b. No estar incurso en conflicto de interés;
  - c. No estar en mora de sus obligaciones por más de sesenta días con cualquiera de las entidades que conforman el Sistema Financiero Nacional sujetas al Código Orgánico Monetario y Financiero;
  - d. No haber sido removido por el organismo de control en el transcurso de los últimos cinco (5) años;
  - e. No tener obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el transcurso de los últimos sesenta días;
  - f. No haber incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad financiera, en el transcurso de los últimos cinco (5) años;
  - g. No encontrarse litigando en contra de la compañía;
  - h. No haber sido condenado por delito, mientras penda la pena y hasta cinco años después de cumplida;
  - i. No encontrarse legalmente incapacitados;
  - j. No ser el cónyuge o conviviente o el pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los administradores de la compañía;
  - k. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente; y,
  - l. No encontrarse en mora del pago de créditos con entidades u organismos del sector público.
12. Hojas de vida de los miembros del Directorio y de las personas que vayan a dirigir las actividades y operaciones que acrediten conocimientos y experiencia adecuados en materias relacionadas con el mercado de valores y la tecnología aplicada en el sistema transaccional.
13. Certificados de honorabilidad empresarial o profesional de los miembros del Directorio y las personas que dirijan las actividades de la compañía.
14. Tarifario de servicios.
15. Ficha registral conforme al formato establecido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
16. Información y documentación y demás requisitos legales y reglamentarios para la oferta pública e inscripción de acciones de la compañía en el Catastro Público del Mercado de Valores.

**ARTÍCULO 3. Obligaciones.-** Constituyen obligaciones del Proveedor y Administrador del Sistema Único Bursátil -SIUB-, las siguientes:

1. Proveer y administrar un sistema único bursátil para la negociación de valores e instrumentos financieros inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores y en las bolsas de valores, a través de una plataforma informática diseñada para el efecto.
2. Tener un sistema transaccional único interconectado con los sistemas de las bolsas de valores, intermediarios de valores autorizados, órgano de control del mercado de valores, depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, entidades de contraparte central y demás participantes del mercado de valores, conforme a la Ley.



Este sistema transaccional debe generar en tiempo real, información única sobre precios, rendimientos, montos negociados por emisor, casas de valores y por valor, u otra información que determine la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

3. Instalar equipos y dispositivos necesarios para el uso del sistema en las bolsas de valores y en cada uno de los intermediarios de valores autorizados por dichas bolsas, quienes tendrán la obligación de mantenerlos operativos, acorde a la contratación con las bolsas de valores para proveer el sistema único bursátil.
4. Definir y establecer la plataforma tecnológica con la redundancia necesaria en todos los componentes para operar con seguridad y alta disponibilidad, incluyendo los canales de comunicación. La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá determinar otros requisitos que garanticen la continuidad del servicio y mitigar los riesgos en los que pueda incurrir dicha entidad en el desarrollo de su actividad.
5. Permitir el acceso gratuito, simétrico y libre a la información pública a través de los medios de difusión de las bolsas de valores.
6. Mantener la conectividad e interconexión de manera continua de sus sistemas con los sistemas de las bolsas de valores, casas de valores y con los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores a través de las bolsas de valores.
7. Establecer políticas, normas y procedimientos de seguridad para el intercambio y administración de la información.
8. Realizar el análisis anual de la plataforma de seguridad mediante la contratación de servicios especializados en la revisión de infraestructura, configuraciones y pruebas de vulnerabilidad cuyo informe deberá ser presentado a la entidad de control.
9. Brindar una infraestructura de alta disponibilidad en sedes distintas.
10. Informar en tiempo real a las bolsas de valores sobre las transacciones realizadas.
11. Suscribir contratos exclusivamente con las bolsas de valores para brindar el sistema único bursátil.
12. Establecer un plan de contingencias que garantice la continuidad de los servicios para los participantes del mercado de valores, de acuerdo a los lineamientos contenidos en esta Norma y a los requisitos que determine la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
13. Adoptar normas de buen gobierno corporativo y cumplir con los principios de transparencia y objetividad que garanticen la adopción de buenas prácticas corporativas.
14. Expedir y mantener actualizados, al menos una vez al año, los manuales de arquitectura, operativa y del usuario del SIUB.
15. Mantener actualizado el registro de emisores y valores que podrán ser transados o registrados por su conducto, que incluya las características e información necesaria para su correcta identificación, negociación y registro. Para el efecto deberán determinar los procesos de remisión de información por parte de las Bolsas de Valores pertenecientes al Sistema Único Bursátil SIUB.
16. Adoptar mecanismos eficaces para facilitar la negociación eficiente sobre valores registrados por los sistemas bajo su administración.

17. Llevar y conservar un registro electrónico de todas las operaciones sobre valores que se realicen o registren por conducto del sistema o sistemas bajo su administración, de todas las posturas de oferta y demanda, así como la remisión de todos los mensajes y avisos que se envíen a través de éstos, acorde a las disposiciones reglamentarias vigentes. Dichos registros podrán ser consultados en tiempo real por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
18. Llevar un registro actualizado de los operadores de valores y funcionarios públicos autorizados para operar. Para el efecto deberán coordinar la remisión de esta información con las bolsas de valores.
19. Contar con mecanismos y procesos documentados para el manejo de la información de los sistemas que administran.
20. Velar por el correcto funcionamiento del sistema o sistemas bajo su administración.
21. Identificar, controlar y gestionar adecuadamente los riesgos a los que está expuesta la entidad y los sistemas que administre.
22. Propender por la integridad, transparencia y eficiencia del mercado de valores en el ámbito de los sistemas que administre.
23. Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre toda información reservada o no pública de las bolsas de valores pertenecientes al Sistema Único Bursátil.
24. Velar porque el sistema o sistemas de negociación bursátil siempre esté operativo en los horarios y días establecidos para las negociaciones de valores.

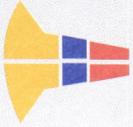
**ARTÍCULO 4. Prohibiciones.-** La Sociedad Proveedora y Administradora del Sistema Único Bursátil, tiene las siguientes prohibiciones:

1. Realizar actividades que estén fuera de su objeto exclusivo y excluyente.
2. Divulgar información privilegiada o sujeta al sigilo bursátil, salvo mandato judicial o de autoridad competente.
3. Impedir el acceso a usuarios al sistema único bursátil, sin fundamento jurídico.
4. Interrumpir el servicio.
5. Suscribir contratos para brindar el SIUB a otras entidades distintas de las bolsas de valores.

**ARTÍCULO 5. Contrato.-** La Sociedad Proveedora y Administradora del Sistema Único Bursátil, deberá suscribir un contrato con las bolsas de valores para la prestación del servicio de provisión y administración del SIUB, a través de una plataforma informática única, para la negociación de valores e instrumentos financieros inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores y en las bolsas de valores, en el cual consten entre otros, los derechos y obligaciones de las bolsas de valores, de la sociedad proveedora y administradora del sistema único bursátil, de los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores y de los intermediarios de valores usuarias del sistema.

**ARTÍCULO 6. Marco de trabajo e infraestructura para gestión de los riesgos.-** La sociedad proveedora y administradora del sistema único bursátil, deberá contar con un marco de trabajo y una infraestructura que permita la identificación, evaluación y monitoreo, así como la medición y tratamiento, en caso de ser cuantificables; de los riesgos a los que se encuentran expuestas.

Dicha infraestructura deberá guardar proporción con la naturaleza y complejidad del negocio, operaciones y actividades, así como el volumen de las mismas.



La administración y control de riesgos hará parte de la estrategia institucional y del proceso de toma de decisiones.

**ARTÍCULO 7. Directorio.-** La sociedad proveedora y administradora del sistema único bursátil contará con un Directorio que estará integrado por tres miembros, elegidos por la Junta General de Accionistas, debiendo uno de ellos actuar como presidente, el mismo que no podrá ejercer ningún tipo de funciones en entidades participantes del mercado de valores.

Los miembros del Directorio deberán acreditar un amplio conocimiento técnico, experiencia en el mercado de valores, idoneidad y, adicionalmente:

1. Tener título universitario en materias relativas al área económica, jurídica, financiera, sistemas y tecnología o afines conferido por una de las instituciones reconocidas por el SENESCYT, de por lo menos tercer nivel o tener experiencia mínima de cinco años en cualquiera de las áreas referidas.
2. No estar incurso en conflicto de interés.
3. No estar en mora de sus obligaciones por más de sesenta días con cualquiera de las entidades que conforman el Sistema Financiero Nacional sujetas al Código Orgánico Monetario y Financiero.
4. No haber sido removido por el organismo de control en el transcurso de los últimos cinco años.
5. No tener obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el transcurso de los últimos sesenta días.
6. No haber incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad financiera, en el transcurso de los últimos cinco años.
7. No encontrarse litigando en contra de la entidad.
8. No haber sido condenado por delito, mientras penda la pena y hasta cinco años después de cumplida.
9. No encontrarse legalmente incapacitados.
10. No ser el cónyuge o conviviente o el pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los administradores de la entidad.
11. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.
12. No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público.

**ARTÍCULO 8. Disolución y liquidación.-** Para la disolución y liquidación de la sociedad proveedora y administradora del sistema único bursátil se deberá observar el procedimiento previsto en la Ley de Compañías para las sociedades anónimas.

Mientras se encuentre en dicho proceso, no podrá interrumpirse el servicio y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros deberá establecer los parámetros para la constitución inmediata de una entidad que provisionalmente efectúe la administración del sistema hasta que se constituya la nueva entidad bajo los parámetros establecidos en la Ley de Mercado de Valores, y sus normas secundarias.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** La compañía que actualmente administra el sistema transaccional de negociación bursátil deberá cumplir con los requisitos previstos en la presente norma, relativos a su registro en el Catastro Público del Mercado de Valores y a la obtención de la autorización de funcionamiento, de conformidad con el cronograma que establezca para el efecto la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, cuyo plazo no podrá exceder de ciento veinte (120) días contados a partir de la vigencia de esta norma.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Las bolsas de valores, a través de la sociedad proveedora y administradora del sistema único bursátil, brindarán a todos los intermediarios de valores autorizados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el acceso a todos los servicios de la plataforma de negociación, sin distinción alguna.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de febrero de 2017.

**EL PRESIDENTE,**



Econ. Diego Martínez Vinuesa

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Diego Martínez Vinuesa, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de febrero de 2017.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO**



Ab. Ricardo Mateus Vásquez